

GACETA OFICIAL

AÑO CII PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006 N° 25,642-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL LEY N° 34

(De 29 de septiembre de 2006)

"QUE DICTA EL PRESUPUESTO DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE OCTUBRE DE 2006 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007"

..... PAG. 2

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL RESOLUCION N° 177

(De 28 de agosto de 2006)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FESTIVAL NACIONAL DE LA CANCION DE ADULTOS (AS) MAYORES"

PAG. 4

MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO N° 645

(De 12 de julio de 2006)

"PROCEDER AL CAMBIO DE NOMBRE DE LA SEÑORA SANDRA LUZ KIESWETTER DE BISSOT, QUIEN CONSTA MEDIANTE RESUELTO N° 376 DE 5 DE OCTUBRE DE 1984 COMO TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA AL DE SANDRA LUZ KIESWETTER DE HALKEMA, CON CEDULA N° 4-118-1004"

PAG. 6

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE RESOLUCION AG-0368-2006

(De 24 de julio de 2006)

"CREAR EL COMITE NACIONAL DE GESTION FORESTAL (CONAGEFOR), COMO ORGANISMO DE CONSULTA Y COORDINACION PARA LA ORDENACION DE LOS LINEAMIENTOS Y OBJETIVOS QUE SE REQUIEREN DESARROLLAR PARA EL CRECIMIENTO ECONOMICO Y SOCIAL DEL SUBSECTOR FORESTAL A TRAVES DE LA GENERACION DE INSUMOS CON UN ALTO VALOR AGREGADO PARA SU INCORPORACION EN EL MERCADO INTERNACIONAL"

PAG. 8

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS JUZGADO EJECUTOR

RESOLUCION N° 003-2006

(De 6 de septiembre de 2006)

"DESIGNAR A LA LICENCIADA SONALYS SANCHEZ DE FERREIRA, CON CEDULA N° 7-113-636, COMO SECRETARIA JUDICIAL INTERINA"

PAG. 11

CONSEJO COMARCAL DE KUNA YALA REGLAMENTO INTERNO N° 1

(De 20 de abril de 2006)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO COMARCAL DE KUNA YALA"

PAG. 12

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.1.60

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

ASAMBLEA NACIONAL
LEY Nº 34
(De 29 de septiembre de 2006)

**Que dicta el Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá
para la Vigencia Fiscal del 1 de octubre de 2006 al 30 de septiembre de 2007**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba el Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá para la Vigencia Fiscal del 1 de octubre de 2006 al 30 de septiembre de 2007, aprobado mediante Resolución de Gabinete 55 de 14 de junio de 2006.

Artículo 2. La estructura y asignación del Presupuesto de la Autoridad del Canal serán las siguientes:

Ingresos:

(En miles de balboas)

Ingresos por peajes.....	B/. 1,126,944
Servicios relacionados con el tránsito.....	<u>304,405</u>
Ingresos de Tránsito.....	1,431,349

Otros Ingresos:

Venta de energía eléctrica.....	58,918
Venta de agua.....	18,504
Misceláneos.....	<u>5,925</u>
Total de otros ingresos.....	83,347
Intereses ganados.....	<u>53,000</u>
Total de ingresos de operación.....	<u>1,567,696</u>

Gastos:

Servicios personales.....	330,546
Prestaciones laborales.....	42,219
Materiales y suministros.....	36,046
Combustible.....	118,808
Transporte, alimentación y hospedaje en el exterior.....	1,129
Viáticos y movilización local.....	897
Contratos de servicios no personales.....	41,172
Seguros.....	10,775
Estimado para siniestros marítimos.....	5,600
Obsolescencia y excedentes de inventario, neto.....	1,700
Otros gastos de operación.....	<u>9,065</u>
Subtotal.....	597,957
Costos capitalizados.....	(35,501)
Total de gastos de operación.....	562,456
Utilidad /(Pérdida) antes de tasas y depreciación.....	1,005,240
Derecho por tonelada neta.....	(341,057)
Pago por servicios prestados por el Estado.....	(1,568)
Depreciación.....	<u>(75,976)</u>
Utilidad/(Pérdida) neta.....	586,639
Provisión para programa de inversiones y otras reservas.....	(95,987)
Utilidades retenidas disponibles para distribución	B/. <u>490,652</u>
Programa de Inversiones.....	B/. 176,398

Artículo 3. La ejecución del Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá se efectuará de conformidad con los reglamentos dictados por ella.

Artículo 4. Esta Ley entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2006.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de junio del año dos mil seis.

El Presidente,

ELIAS A. CASTILLO G.

El Secretario General,

CARLOS JOSE SMITH S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

RICARTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESOLUCION Nº 177
(De 28 de agosto de 2006)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FESTIVAL NACIONAL DE LA
CANCIÓN DE ADULTOS (AS) MAYORES**

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005 establece que el Ministerio de Desarrollo Social es el ente rector para los grupos de atención prioritaria: niñez, juventud, personas con discapacidad y personas adultas mayores, dentro del contexto de la familia y la comunidad.

Que el Ministerio de Desarrollo Social tiene como objetivo fundamental impulsar el desarrollo humano por vía de la participación y la promoción de la equidad, así como la organización, administración, coordinación y ejecución de políticas, planes, programas y acciones tendientes al fortalecimiento de la familia y la comunidad, al logro de la integración social y la reducción de la pobreza.

Que dada la creciente necesidad que refleja nuestra sociedad de integración familiar e intergeneracional, así como de revalorización de las personas adultas mayores como parte importante de la sociedad, al Ministerio de Desarrollo Social le es de vital relevancia promover y reforzar los valores de respeto y derechos de las personas adultas mayores, por lo que han adoptado mecanismos a fin de impulsar la participación activa de este sector prioritario de la población, dentro de la sociedad panameña, proveyendo un espacio de interacción que les permita aportar sus conocimientos, experiencias adquiridas y talentos.

Que a través de la Dirección Nacional de Adultos Mayores se ejerce la iniciativa de fomentar y originar actividades tendientes a brindar espacios socioculturales donde las personas adultas mayores puedan participar activamente y expresarse sanamente, a fin de brindarles un mejor nivel de vida, procurando su integración a la sociedad, como valiosos miembros de la misma. Para alcanzar dicha finalidad, es preciso desarrollar programas, proyectos o cualquier actividad que cumpla con la misión de darle mayor participación social al adulto mayor.

Por tanto,

La Ministra de Desarrollo Social,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Crear el Festival Nacional de la Canción de Adultos (as) Mayores, el cual se realizará anualmente y estará a cargo de la Dirección Nacional de Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Social.

SEGUNDO: Determinar que los objetivos del Festival son resaltar el 1 de octubre como Día Internacional de las Personas Adultas Mayores establecido por la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 45/106 de 14 de diciembre de 1990; fomentar el canto como parte de la difusión de la cultura

y acciones a través de las cuales el (la) adulto (a) mayor puede participar de forma activa y directa, y ser incluyente con la población adulta mayor a través del reconocimiento de sus aportes a las nuevas generaciones.

TERCERO: Realizar como actividad inherente al Festival Nacional de la Canción de Adultos (as) Mayores, un concurso de canto en el que podrán participar todas las personas adultas mayores con residencia en la República de Panamá, que no sean funcionarios o familiares de funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social. Se considera la edad para su participación a partir de los cincuenta y cinco (55) años de edad en las mujeres y a partir de los sesenta (60) años de edad en los hombres.

CUARTO: Establecer que el Festival Nacional de la Canción de Adultos (as) Mayores se llevará a cabo en dos fases: el período comprendido de agosto a septiembre dentro del cual se efectuarán los concursos a nivel provincial y regional, y el segundo que es el 1 de octubre, fecha en la cual se llevará a cabo la segunda y fase final del concurso a nivel nacional en donde se de la representación de cada provincia.
En caso de que el 1º de octubre sea un día feriado, se trasladará el evento al día hábil siguiente.

QUINTO: Determinar como criterios de evaluación para el concurso de canto los siguientes: voz, tema, interpretación y afinación. Además, la interpretación deberá hacerse en base a los siguientes géneros: balada o bolero, salsa o merengue, canción a la patria y tamborera. Los mismos podrán ser ejecutados mediante pista, acompañamiento o a capella.
Las evaluaciones serán efectuadas por un jurado formado por un mínimo de tres (3) personas, el cual será escogido por cada Dirección Regional y Provincial como organizadores del concurso en sus respectivas áreas y cuyas puntuaciones serán de uno (1) como mínimo y cinco (5) como máximo.

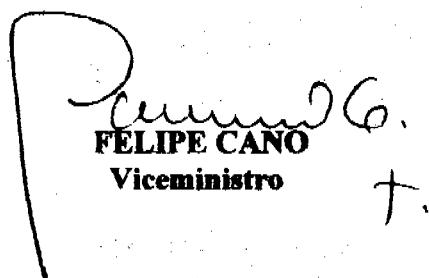
SEXTO: Establecer que de los concursos realizados por las Direcciones Provinciales y Regionales del Ministerio de Desarrollo Social, se escogerán tres ganadores, de los cuales obtendrán premios en efectivo por la suma de doscientos balboas (B/. 200.00), ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) y cien balboas (B/. 100.00), para el primer, segundo y tercer lugar respectivamente; y que de los (as) concursantes que resulten ganadores del primer lugar en cada una de las Direcciones le corresponderá participar en el concurso final nacional, en el que los ganadores recibirán trescientos balboas (B/. 300.00), doscientos balboas (B/. 200.00) y cien balboas (B/. 100.00) para efectos del primer, segundo y tercer lugar, respectivamente. El MIDES cubrirá los gastos de transporte, hospedaje y alimentación de los participantes en el concurso final nacional.

SÉPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 29 de 1 de agosto de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006).


FELIPE CANO
Viceministro


MARIA ROQUERBERT LEÓN
Ministra

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 645
(De 12 de julio de 2006)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **HÉCTOR CASTILLO RÍOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-81-739, abogado ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en el segundo piso del Edificio Comosa, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales; en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora **SANDRA LUZ KIESWETTER de HALKEMA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-118-1004, solicita al Ministerio de Educación se le confiera el Cambio de nombre en la **LICENCIA DE TRADUCTOR PÚBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**, otorgada mediante Resuelto Nº 376 de 5 de octubre de 1984, a **SANDRA LUZ KIESWETTER de BISSOT**, por el de **SANDRA LUZ KIESWETTER de HALKEMA**, tal como consta actualmente en la Marginal de Divorcio, de la Dirección General del Registro Civil;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

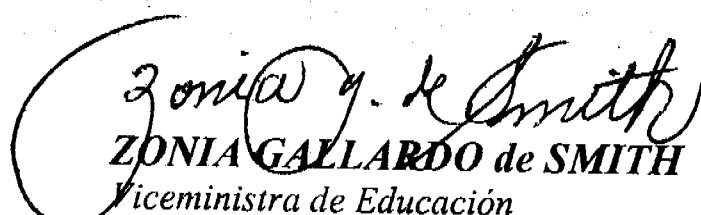
- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.*
- b) Copia autenticada de la cédula de la señora SANDRA LUZ KIESWETTER de HALKEMA.*
- c) Copia de la Sentencia Nº 116 del 22 de marzo de 1999 con el oficio Nº 498 del 12 de abril de 1999., dictada por el Juzgado Tercero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá.*
- d) Certificado de Matrimonio original y actual de la Señora SANDRA LUZ KIESWETTER de HALKEMA.*

RESUELVE:

PROCEDER al Cambio de Nombre de la Señora **SANDRA LUZ KIESWETTER de BISSOT**, quien consta mediante Resuelto Nº 376 de 5 de octubre de 1984 como **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL AL INGLÉS** y **VICEVERSA** al de **SANDRA LUZ KIESWETTER de HALKEMA**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-118-1004, tal como consta en el Certificado de Matrimonio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación


ZONIA GALLARDO de SMITH
Viceministra de Educación

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION AG-0368-2006
(De 24 de julio de 2006)**

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará las medidas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que el artículo 296 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que la Ley reglamentará la caza, la pesca y el aprovechamiento de los bosques, de modo que permita asegurar su renovación y la permanencia de sus beneficios.

Que el numeral 2 del artículo 7 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente para dirigir, supervisar e implementar la ejecución de las políticas, estrategias y programas ambientales del gobierno, conjuntamente con el Sistema Interinstitucional del Ambiente y organismos privados.

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones", complementaria a la Ley General de Ambiente, dispone como objetivo fundamental del Estado las acciones orientadas a proteger, conservar e incrementar los recursos forestales existentes en el territorio nacional.

Que al subsector forestal se le reconoce su gran potencial y por tanto representa una alternativa para generar crecimiento económico y social, mediante la integración de instituciones gubernamentales, gremios privados y organizaciones de cooperación internacional.

Por lo antes expuesto y en vista de la necesidad de crear un foro donde participen todos los sectores involucrados con la finalidad de trabajar de una manera ordenada y coherente para fomentar el crecimiento y la inserción del subsector forestal en el mercado internacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear el Comité Nacional de Gestión Forestal (CONAGEFOR), como organismo de consulta y coordinación para la ordenación de los lineamientos y objetivos que se requieren desarrollar para el crecimiento económico y social del subsector forestal a través de la generación de insumos con un alto valor agregado para su incorporación en el mercado internacional.

SEGUNDO: El Comité Nacional de Gestión Forestal (CONAGEFOR), estará integrado por los representantes de las instituciones gubernamentales, gremios privados y organizaciones de cooperación internacional que se detallan a continuación:

1. El (la) Administrador(a) General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) o quién éste (a) designe.
2. El (la) Viceministro (a) de Industrias y Comercio o quién éste (a) designe.
3. El (la) Ministro (a) de Economía y Finanzas (MEF) o quién éste (a) designe.
4. Un representante de la Asociación Nacional de Reforestadores de Panamá (ANARAP).
5. Un representante de la Cámara Forestal de Panamá.
6. Un representante de la Asociación Panameña de Exportadores (APEX).
7. Un representante de la Agencia de Cooperación de los Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional (USAID).
8. Un representante de la firmas de Consultores que desarrollan proyectos en el sector forestal.

Parágrafo: Durante la vigencia del Programa Compite Panamá, que desarrolla el Gobierno Nacional en conjunto con el Banco Interamericano de Desarrollo, el Comité Nacional de Gestión Forestal (CONAGEFOR) contará con un representante de Compite Panamá entre sus miembros.

TERCERO: Los miembros del Comité Nacional de Gestión Forestal (CONAGEFOR), a que se refieren los puntos 5, 6, 7 y 8 del artículo anterior, serán designados por sus respectivos gremios y organizaciones, por un período de tres años. Cada uno de los miembros tendrá un suplente,

designado de la misma forma y por igual período que su principal, quien lo reemplazará en sus ausencias.

CUARTO: El Comité Nacional de Gestión Forestal (CONAGEFOR), tendrá como principales objetivos los siguientes:

- a) Generar acciones para el desarrollo de la Política y Estrategias a implementar en materia del desarrollo integral del subsector forestal.
- b) Elaborar el plan de trabajo anual y la definición de los objetivos y acciones concretas para el desarrollo de la actividad forestal.
- c) Confeccionar su reglamento interno de funcionamiento.
- d) Proponer indicadores de desempeño para la medición del subsector forestal con avance e impacto.
- e) Gestionar fuentes de asistencia técnica para incrementar el desarrollo integral del subsector forestal.
- f) Elaborar el presupuesto de los recursos necesarios tanto humanos, materiales y financieros, para la puesta en marcha de los objetivos trazados.
- g) Constituirse en un foro de participación, consulta y de acciones para el desarrollo del subsector forestal.
- h) Colaborar en el establecimiento de contactos o relaciones con el sector público y privado que contribuyan a facilitar el avance del subsector forestal.

QUINTO: Las decisiones del Comité Nacional de Gestión Forestal (CONAGEFOR), se tomarán por consenso o por mayoría de los miembros presentes en las reuniones programadas para tal fin.

SEXTO: Los miembros del Comité Nacional de Gestión Forestal (CONAGEFOR), escogerán por mayoría de sus miembros a un coordinador cada seis meses, quién dirigirá sus sesiones.

SÉPTIMO: Las declaraciones e informaciones oficiales con relación a las actividades desarrolladas por el Comité Nacional de Gestión Forestal (CONAGEFOR), serán dadas a conocer por el coordinador encargado en el período en que se realicen las actividades.

OCTAVO: El Comité Nacional de Gestión Forestal (CONAGEFOR), se reunirá una vez al mes, pudiendo realizarse reuniones extraordinarias previa

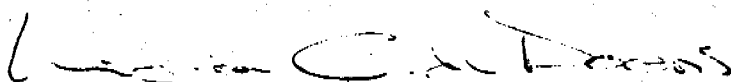
convocatoria de los miembros que conforman dicho Comité. El coordinador será el encargado de convocar a dichas reuniones.

NOVENO: El Comité Nacional de Gestión Forestal (CONAGEFOR), podrá proponer reformas a la presente Resolución, así como asesorar en cuanto a su cumplimiento.

DÉCIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 julio de 1998, el Decreto Ley No. 6 de 15 de febrero de 2006, Ley No. 1 de 3 febrero de 1994 y demás normas complementarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIGIA C. DE DOENS
Administradora General

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
JUZGADO EJECUTOR
RESOLUCION Nº 003-2006
(De 6 de septiembre de 2006)

EL JUEZ EJECUTOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la Superintendencia de Bancos cuenta con Jurisdicción Coactiva para la ejecución de créditos hipotecarios, prendarios o de cualquier naturaleza, de bancos sobre los cuales la Superintendencia de Bancos haya ordenado liquidación administrativa;

Que según el artículo 129, la Superintendencia podrá delegar estas atribuciones en uno de sus funcionarios, siempre que sea abogado idóneo, para que actúe como Juez Ejecutor;

Que mediante Resuelto No - DRH-002-2005 de diecisiete (17) de enero de dos mil cinco (2005) de la Superintendencia de Bancos, el suscrito fue designado JUEZ EJECUTOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS para la ejecución de créditos hipotecarios, prendarios o de cualquier naturaleza, de bancos sobre los cuales la Superintendencia haya ordenado su liquidación administrativa.

Que la Licenciada Ana Raquel Velasco actual secretaria judicial del Juzgado Ejecutor, se encontrará de vacaciones, del 4 de septiembre al 10 de octubre de 2006.

Que para la sustanciación del Proceso Ejecutivo por cobro coactivo y de las medidas cautelares, se hace necesario designar un(a) Secretario(a).

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Licenciada SONALYS SÁNCHEZ DE FERREIRA, con cedula de identidad personal No. 7-113-636, como SECRETARIA JUDICIAL INTERINA, del 4 de septiembre al 10 de octubre de 2006, o hasta tanto dure la ausencia de la secretaria titular de este Despacho, Licenciada ANA RAQUEL VELASCO.

Fundamento de Derecho: Artículo 129 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998. Artículo 1778 del Código Judicial.

Panamá, 6 de septiembre de 2006.

Notifíquese, Publíquese y Cumplase,



Licdo. Mario A. Rognoni
Juez Ejecutor

CONSEJO COMARCAL DE KUNA YALA
REGLAMENTO INTERNO Nº 1
(De 20 de abril de 2006)

“ Por la cual se adopta el Reglamento Interno de organización y funcionamiento del Consejo Comarcal de Kuna Yala,”

EL CONSEJO COMARCAL DE KUNA YALA,
En uso de sus Facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Constitución Nacional de la Republica de Panamá, y según el Titulo VIII sobre Régimen Municipal y Provincial y las leyes 51 del 12 de diciembre de 1984, sobre el Reglamento Interno de los Consejos Provinciales de Coordinación, la ley 52 de 12

de diciembre de 1984, relativa a los Representantes de Corregimientos, la ley 2 de 16 de septiembre de 1938, la ley 16 de 19 de febrero de 1953, por la cual se crea la Comarca de San Blas y la ley 99 de 23 de diciembre de 1998 por la cual se denomina Comarca de Kuna Yala y demás leyes relativas de la República concernientes a ésta materia.

Que el numeral 17 del artículo 4, de la ley 51 del 12 de diciembre de 1984 señala como una de las funciones de los Consejos Provinciales, "Dictar su propio Reglamento Interno"

Que el Consejo Comarcal de Kuna Yala en reunión Extraordinaria celebrada el 17 de abril de 2006, en la comunidad de Nusagandi, aprobó su Reglamento Interno, mediante Resolución N° 001 del 17 de abril de 2006.

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el Reglamento Interno del Consejo Comarcal de Kuna Yala, cuyo texto es el siguiente:

CAPITULO 1

DE LOS PROPÓSITOS, FUNCIONES, PRINCIPIOS DEL CONSEJO COMARCAL DE KUNA YALA

ARTICULO 1° : El Consejo Comarcal de Kuna Yala, tiene como propósito promover, coordinar y conciliar las actividades oficiales dentro de la Comarca de Kuna Yala, y servir de Órgano de Consulta del Gobierno de la Comarca, de las autoridades comarcales, y las autoridades nacionales en general.

ARTICULO 2° : El Consejo Comarcal de Kuna Yala, tendrá, **iniciativa** para presentar proyectos de Leyes, ante la Asamblea Legislativa, por conducto del Presidente del Consejo de conformidad con el literal "c" del Artículo 165 # 2 de la Constitución Nacional.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO COMARCAL DE KUNA YALA

ARTICULO 3°: Son miembros del Consejo Comarcal de Kuna Yala, los Representantes de los Corregimientos que integran la Comarca de Kuna Yala, con los derechos a voz y voto, el Gobernador de la Comarca, los (3) Caciques Generales, los legisladores, un representante por cada uno de los Ministerios y de las Instituciones Autónomas y Semi-autónomas quienes deberán ser jefes regionales de sus respectivas agencias con suficiente fuerza de decisión para atender las solicitudes que les formulen.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO COMARCAL

ARTÍCULO 4°: La estructura administrativa del Consejo Comarcal de Kuna Yala, estará integrada por:

- a. El Pleno
- b. Las Comisiones de trabajo.

ARTÍCULO 5°: El pleno estará conformado por:

- a. La Junta (que se elegirá según lo dispuesto por el Artículo 8, Capítulo III, de la Ley N°51 del 12 de Diciembre de 1984, quedando constituida como el órgano ejecutivo de gobierno del Consejo Comarcal)
- b. Los Honorables Representantes de Corregimiento de la Comarca de Kuna Yala, con derecho a voz y voto, Legisladores de la Comarca con derecho a voz solamente.
- c. Los Miembros de la Junta Técnica, como órgano de consulta.
- d. Adscrita a la JUNTA DIRECTIVA del Consejo Comarcal funcionará la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA del Consejo Comarcal, e integrada por todo el personal nombrado o requerido por el Presidente del Consejo Comarcal.

PARÁGRAFO: Este personal administrativo obtendrá la permanencia al integrarse a la carrera administrativa ó al cumplir 7 años de servicios consecutivos.

ARTÍCULO 6°: Las comisiones de trabajo del Consejo Comarcal de Kuna Yala coordinarán sus actividades con la Junta Técnica y serán las siguientes:

- 1. Salud y Asistencia Social
- 2. Educación
- 3. Cultura
- 4. Transporte
- 5. Comisión de asuntos legales
- 6. Recreación y Deporte
- 7. Vivienda y Obras Comunitarias
- 8. Producción y Economía
- 9. y Otras.

ARTÍCULO 7°: El pleno del Consejo Comarcal de Kuna Yala se instalará dentro de los quince primeros días de iniciado el periodo para el cual fueron electos los Representantes de Corregimientos y les corresponderá discutir:

- a. Cualquier asunto cuestión dentro de los límites de la Constitución Nacional y las leyes 51 y 52 de 1984, que regulan los Consejos Provinciales y Municipales respectivamente.
- b. Promover y recomendar estudios para fomentar la cooperación entre entidades del Estado y Gobierno Locales para el desarrollo de la Comarca.
- c. Preparar el Presupuesto anual del Funcionamiento del Consejo.
- d. Discutir los Presupuesto que se presentarán ante la Asamblea Legislativa, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica que incluye las partidas de Inversión de las Junta Comunales, como de funcionamiento del Consejo Comarcal y los planes de Obras y servicios de la Comarca
- e. Requerir a las comisiones que informen al Pleno sobre las labores de las mismas.
- f. Recibir los informes del Estado sobre la marcha de sus programas.
- g. Solicitar la participación de cualquier funcionario público, provincial o municipal cuando así lo amerite el Consejo Comarcal.

- h. Y las funciones establecida por artículo N° 4 del Capítulo 1 de la Ley 51 del 12 de diciembre de 1984.
- i. Dictar, aprobar o modificar el Reglamento interno de Organización y funcionamiento del Consejo.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES, SU DURACIÓN Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 8°: Las decisiones del Consejo Comarcal se adoptarán en las reuniones ordinarias o extraordinarias que se celebren en la Comarca. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de la mitad + 1 de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 9°: El quórum estará constituido por más de la mitad en número entero de los Representantes de Corregimiento que integran el Consejo Comarcal y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los Representantes Presentes.

ARTÍCULO 10°: Las sesiones del Consejo Comarcal se celebrarán una vez al mes, cualquier cambio de fecha debe anunciarse con mínimo (3) días antes de la fecha previamente programada.

ARTÍCULO 11°: El Secretario anotará la hora en que el Presidente declare abierta la sesión y ésta no podrá extenderse más de cuatro (4) horas, a menos que la plenaria decida por mayoría absoluta de votos declararse en sesión permanente, en cuyo caso la sesión durará hasta que se tramite la proposición en discusión o se rompa el quórum, pero en ningún caso podrá prolongarse después de las 6:00 p.m.

PARÁGRAFO: La proposición de declaratoria de sesión Permanente debe ser presentada por lo menos treinta (30) minutos antes que termine el período reglamentario de cuatro (4) horas.

ARTÍCULO 12°: El Consejo Comarcal podrá acordar declararse en Sesión permanente cuando lo exige una urgencia de carácter Nacional o Comarcal.

ARTÍCULO 13°: Habrán sesiones extraordinarias cuando lo determine el Consejo Comarcal o las convoque el Presidente de común acuerdo con el Vicepresidente.

CAPITULO V

DE LOS ACTOS COMUNES A TODAS LAS SESIONES

ARTÍCULO 14°: Llegada la hora de iniciar la Sesión, el Presidente ocupará su puesto, la declarará abierta y ordenará al Secretario que proceda a establecer si hay quórum con los Representantes presentes en ese momento.

ARTÍCULO 15°: La verificación del quórum reglamentario del Consejo Comarcal se hará por medio de tres (3) llamados:

- a. El primer llamado se hará a las nueve y treinta (9:30 A.M.)
- b. En caso de no existir el quórum reglamentario se hará un segundo llamado a las nueve y cuarenta y cinco (9:45 A.M.); y
- c. No habiendo logrado el quórum reglamentario el Secretario procederá a hacer un tercer llamado a la diez (10:00 A.M.)
- d. En caso de no existir más de la mitad en número 51% de los Representantes no tendrá lugar la Sesión.

ARTÍCULO 16°: Se le aceptará como excusa a los miembros del Consejo Comarcal para no concurrir personalmente a las Sesiones las siguientes:

- a. Enfermedad comprobada con Certificado Médico
- b. Duelo, hasta cinco (5) días por muerte de algún miembro de la familia, lo cual se tendrá como excusa legítima con el simple aviso al Presidente del Consejo.
- c. Caso fortuito y fuerza mayor.

ARTÍCULO 17°: En toda reunión se dejará constancia de los miembros presentes y de los ausentes, los cuales con o sin excusa legítima, perderán el derecho a la dieta de la reunión correspondiente.

ARTÍCULO 18°: El Secretario citará a las Sesiones, por medio del teléfono, telegrama, o cualquier otro medio electrónico, comunicados por radio, televisión a todos los miembros del Consejo comarcal con cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la respectiva sesión.

ARTÍCULO 19°: Todos los Representantes de Corregimiento, previa autorización escrita podrán ser reemplazados por sus suplentes en sus faltas temporales, quienes devengarán los emolumentos proporcionales al tiempo de su actuación. Los Suplentes serán juramentados por el Presidente del Consejo Comarcal.

ARTÍCULO 20°: Establecido el quórum, el Presidente declarará abierta la sesión y dará inicio a la misma.

ARTÍCULO 21°: Establecido por el Presidente que todos los miembros del Consejo Comarcal han recibido una copia del Acta de la Sesión anterior o la correspondiente, solicitará al pleno que si tienen enmiendas que hacerle, las reporten por escrito a la Secretaría General para que sean tomadas en cuenta y someterlas a consideración del Pleno nuevamente en la siguiente reunión. El Presidente someterá a votación la aprobación del Acta en su totalidad.

ARTÍCULO 22°: El Acta será redactada en orden cronológico de manera clara y sucintas y contendrá los siguientes puntos:

- a. El lugar, día y hora en que se declaró abierta y celebró la Sesión.
- b. Los nombres de todos los presentes y de los ausentes expresando quienes se han excusado y quienes no.
- c. Mención de haberse aprobado el Acta anterior. Indicando si hubo o no modificación.

- d. Relato o síntesis de todo lo dicho en la reunión de parte de los miembros del Consejo Comarcal.
- e. La hora en que termine la reunión, la que será declarada cerrada por el Presidente o Vicepresidente y Secretario del Consejo Comarcal.

CAPITULO VI

DE LA MESA PRINCIPAL Y DE LAS FALTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO COMARCAL.

ARTÍCULO 23°: La mesa principal estará integrada por:

- 1. El Presidente del Consejo Comarcal que para tal efecto será un Representante de Corregimiento, escogido en elección.
- 2. El Vicepresidente del Consejo Comarcal.
- 3. El (La) Secretario (a) General.
- 4. El Tesorero (a)
- 5. El Gobernador (a)

CAPITULO VII

SOBRE EL ORDEN DEL DIA.

ARTÍCULO 24°: Se entiende por Orden del día, los temas sometidos a la consideración del Consejo Comarcal en cada Sesión.

ARTÍCULO 25°: El Orden del Día será fijado por la Junta Directiva antes de cada Sesión, en la cual pueden incluirse los puntos siguientes:

- a. Verificación de Quórum.
- b. Acreditación de los Honorables Suplentes.
- c. Aprobación del Orden del Día.
- d. Periodo de Incidencias.
- e. Aprobación del Acta anterior.
- f. Lectura de Correspondencia.
- g. Informe del Presidente.
- h. Presentación de Invitados.
- i. Proposiciones.
- j. Asuntos Varios.

ARTÍCULO 26°: El Orden del Día deberá ser aprobado mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo Comarcal con derecho a voz y voto y sólo podrá ser suspendido o alterado por la aprobación de la mayoría antes señalada.

ARTÍCULO 27°: Toda elección que deba hacerse por el voto del consejo, se fijará en primer término en el Orden del Día, con preferencia de cualquier otro tema, salvo que se trate del otorgamiento de Cortesía de Sala a una persona.

ARTÍCULO 28°: Toda proposición, previa solicitud oral y señalamiento de sus objetivos, deberá ser presentada por escrito y sustentada al inicio de su discusión.

ARTÍCULO 29°: Los proyectos de resoluciones o de leyes pueden ser propuestos al Consejo Comarcal a solicitud suscrita por uno o más de los Honorables Representantes de Corregimiento.

ARTÍCULO 30°: Cualquier Representante podrá presentar un proyecto de Resolución de censura contra los Ministros de Estado o Funcionarios Públicos de alta jerarquía, cuando a juicio del proponente, sean responsable de actos atentatorios, ilegales o faltas graves que hayan causado perjuicio notorio a los intereses del Estado o de la Comarca. Para que el voto de censura sea exequible, se requiere que sea propuesto por escrito y aprobado por la mayoría del Pleno.

ARTÍCULO 31°: Son proposiciones de suspensión relativa de la discusión, además de las otras que puedan hacerse, la que tienen por objeto:

- a. Que un proyecto vuelva a debate;
- b. Que el proyecto pase a una Comisión;
- c. Que el proyecto se quede sobre la mesa;
- d. Que el Pleno le de curso al Orden del Día;
- e. Que se transponga una proposición a otra parte del Proyecto que no haya sido discutido. Esta proposición sólo puede hacerse en el debate; y
- f. Que se tomen en consideración otros Proyectos o proposiciones.

ARTÍCULO 32°: Ninguna proposición de suspensión podrá ser modificada puesto que las modificaciones que se presentan serán consideradas como nuevas proposiciones.

ARTÍCULO 33°: El proponente de un proyecto o proposición podrá retirarlo en cualquier estado del debate con autorización del pleno del Consejo, siempre que no hubiera recibido modificaciones durante el debate.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DISCUSIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 34°: Discusión es el examen oral de los temas presentados ante el Consejo Comarcal por la persona que tiene derecho a voz en este organismo.

ARTÍCULO 35°: Tiene voz en el Pleno del Consejo Comarcal:

- a. Los Miembros del Consejo Comarcal establecidos por este Reglamento. Y por la Ley 51 del 12 de Diciembre de 1984.
- b. Las personas que asistan como invitados especiales; y
- c. Las personas a quienes el Consejo Comarcal por mayoría de votos le extienda la Cortesía de la Sala.

PARÁGRAFO: Para conceder la Cortesía de Sala, se requiere que los interesados hagan la respectiva solicitud al Presidente del Consejo con anterioridad a la celebración de la próxima reunión ordinaria del Pleno del Consejo. A fin de que ésta sea presentada para su consideración. Se otorgará la Cortesía de Sala sólo de forma inmediata en casos de emergencia social y desastres naturales.

ARTÍCULO 36º: Participarán en cada discusión sobre un mismo tema, hasta cinco (5) miembros del Consejo Comarcal a favor y hasta cinco (5) miembros en contra. El primero será el proponente, quien podrá hacer uso de la palabra hasta tres (3) veces y cada miembro podrá hablar hasta dos (2) veces, salvo que la Sala se declare ilustrada o en su defecto solicite mayor discusión del tema, en cuestión.

ARTÍCULO 37º: Terminada la intervención de los miembros, el Presidente preguntará si la Sala se encuentra ilustrada antes de someter a votación el artículo o modificación propuesta.

ARTÍCULO 38º: Cuando no hubiera nada en discusión solo se podrá solicitar la palabra para hacer una proposición en la forma siguiente: **"PIDO LA PALABRA PARA PROPONER"**.

De la misma manera el miembro podrá pedir la palabra explicando que es para devolver cualquier documento o proyecto estudiado por las Comisiones con sus informes respectivos. En este caso, el presidente advertirá que oportunamente se dará curso reglamentario a lo que se hubiera devuelto.

ARTÍCULO 39º: Abierta la discusión, solo serán admisibles las proposiciones, peticiones o reclamaciones siguientes:

- a. Una modificación;
- b. Una proposición de suspensión o de alteración del Orden del Día;
- c. Una reclamación de orden hecha en el momento de la infracción de este Reglamento;
- d. Una petición de algún informe, de la lectura de algún documento que guarda relación con lo que se discute;
- e. Una proposición para Sesión Permanente. Esta sólo será admisible antes de la última media hora de duración de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria. El presidente no clausurará la Sesión hasta someter a votación la citada proposición;
- f. Una proposición para que la votación sea nominal o secreta. Esta se hará en los términos siguientes: **"PIDO QUE LA VOTACIÓN SEA NOMINAL O SECRETA"**.
- g. Una petición de verificación del quórum;
- h. Una solicitud de licencia de algún miembro; y
- i. Una petición para que se extienda la Cortesía de la Sala a alguien.

ARTÍCULO 40º: El que primero pidiera la palabra será oído de preferencia. Quien preside la Sesión cuidará de que se haga uso de la palabra en forma proporcional.

ARTÍCULO 41º: No podrá hablar nadie más que el proponente y sólo por una (1) vez, pero su intervención no podrá prolongarse por más de diez (10) minutos en los siguientes casos:

- a. Sobre la proposición para verificar el Orden del Día;
- b. Sobre la proposición de discusión en Sesión Permanente;

- c. Sobre la reclamación de una infracción de la Constitución Política o de las Leyes de la República durante las Sesiones;
- d. Sobre las proposiciones de suspensión; y
- e. Sobre la reconsideración de las decisiones del presidente del Consejo.

ARTÍCULO 42º: No podrá hacerse uso de la palabra para Cuestión de orden sobre:

- a. Las cuestiones que se sometan a votación del Pleno.
- b. Las proposiciones para que la votación sea nominal, secreta y para que se haga por partes, lo cual puede hacerse al cerrarse la discusión o en el momento de ir a votar sobre el tema debatido.

ARTÍCULO 43º: El orador sólo podrá ser interrumpido en su discurso para ser llamado al orden, o para responder a interpelación formulada, cuando tenga a bien concederla.

ARTÍCULO 44º: El orador habrá faltado al orden:

- a. Cuando profiera expresiones ofensivas contra el Consejo Comarcal, contra algunos de los miembros, contra otros órganos del estado o servidores públicos.
- b. Cuando irrespete al Presidente del Consejo Comarcal o desconozca su autoridad;
- c. Cuando suponga malos motivos en sus proyectos, proposiciones o discursos de algunas de las personas que tienen derecho a presentarse a solicitar la palabra en la plenaria;
- d. Cuando suponga ignorancia, falsedad o hipocresía en algunas de las personas de que las que trate el presente artículo o cuando use expresiones groseras e injuriosas; y
- e. Cuando se exprese en forma descortés con las personas a quien la Plenaria haya extendido la Cortesía de la Sala.

ARTÍCULO 45º: Se entiende por cuestión de orden:

- a. Cuando el orador hace uso de la palabra y no está tratando el tema que discute; cualquier miembro del Pleno puede solicitar la palabra **"PARA UNA CUESTIÓN DE ORDEN"** y sólo debe referirse al hecho de que el orador está fuera del tema.
- b. Cuando por cualquier circunstancia la dirección del debate no lleva el orden de quienes están en el uso de la palabra, alguien puede pedir la palabra **"PARA UNA CUESTIÓN DE ORDEN"** y señalar tal anomalía;
- c. Cuando se solicita la palabra para que se altere el Orden del Día y considere una proposición o resolución; y
- d. Cuando el que preside la reunión considere que se utiliza el recurso **"PARA UNA CUESTIÓN DE ORDEN"**, con el fin de hacer uso de la palabra y violar el orden establecido por la Mesa Directiva.

PARÁGRAFO: El Presidente suspenderá al orador en el uso de la palabra y evitará así que la reunión sea perturbada.

ARTÍCULO 46°: Durante la discusión todo miembro tiene derecho a pedir la lectura de cualquier documento que exista en el Pleno, pero si alguno se opusiera a tal medida, será necesaria la decisión de la Plenaria, previa consulta que le haga el Presidente o quien preside la reunión.

ARTÍCULO 47°: Siempre que la Constitución, la ley o éste Reglamento no disponga lo contrario, las aprobaciones del Consejo Comarcal que decidan las proposiciones, proyectos o asuntos propuestos, se decidirá por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión.

CAPÍTULO IX

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 48°: La votación es el acto colectivo por el cual el Consejo Comarcal declara su voluntad.

ARTÍCULO 49°: Sólo los miembros del Consejo Comarcal, tienen derecho a voto en la Plenaria. Cualquier voto emitido por otra persona no perteneciente al Consejo Comarcal es nulo.

ARTÍCULO 50°: Ningún miembro del Consejo comarcal podrá votar a nombre de otro, ni hacerlo estando fuera de la sala de sesiones; pero si podrá votar al verificarse una votación, aunque no haya estado presente al tiempo que dicha votación se efectuó la primera vez. No obstante, el Pleno puede excusarlo de votar, si así lo solicitare.

ARTÍCULO 51°: Ningún miembro del Consejo Comarcal podrá retirarse de la Sala, al momento de iniciarse una votación. El Presidente llamará al orden al miembro que lo intente.

ARTÍCULO 52°: Al iniciarse una votación todo miembro del Consejo Comarcal que ocupe su puesto en la Sala de sesiones, votará afirmativa, negativamente o declarará que se abstiene sobre la cuestión sometida a votación.

ARTÍCULO 53º: No hay votación cuando el total de votantes sea inferior al quórum reglamentario.

ARTÍCULO 54º: Cerrada la discusión, se procederá a leer el artículo o proposición que hubiera de votarse.

ARTÍCULO 55º: Ninguna proposición podrá votarse sin que previamente haya sido sometida a discusión.

ARTÍCULO 56º: Ninguna votación se efectuará sin estar presente en ella el Secretario del Consejo Comarcal o quien hubiera de reemplazarlo.

ARTÍCULO 57º: Hay tres (3) modos de votación:

- a. Ordinaria;
- b. Nominal; y
- c. Secreta.

PARÁGRAFO: La votación ordinaria se efectuará de la siguiente manera: El presidente dirá **“LOS MIEMBROS DEL CONSEJO COMARCAL QUE ESTAN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE LEVANTAR LA MANO”**.

Estos permanecerán con la mano levantada, hasta que el Secretario cuente en voz alta los afirmativos y exprese públicamente el resultado. Inmediatamente después, al ser requerido por el Presidente, los miembros del Consejo Comarcal que estén por la negativa se servirán levantar la mano permaneciendo en esta posición mientras el Secretario cuenta y publica el número de votos negativos, así como el resultado de la votación.

ARTÍCULO 58º: Efectuada la votación, todo Representante tiene derecho a pedir que se verifique el resultado de la votación, siempre y cuando hagan la solicitud inmediatamente después de realizada dicha votación.

ARTÍCULO 59º: Solicitada la verificación de una votación ordinaria, ésta se efectuará de nuevo en igual forma, salvo que en vez de levantar la mano, los miembros del Consejo se pongan de pie a requerimiento del Presidente.

ARTÍCULO 60º: En la votación ordinaria, todo miembro del Consejo Comarcal tiene derecho a pedir que su voto conste en Acta, pero la petición ha de hacerse inmediata y públicamente después de la votación.

ARTÍCULO 61º: La votación ordinaria se usará en todos los casos en que la Ley o el Reglamento, no hubieran requerido votación nominal o secreta.

ARTÍCULO 62º: El Presidente del Consejo emitirá su voto en caso de empate.

ARTÍCULO 63º: Ejecutada la votación los miembros del Consejo Comarcal que no hayan intervenido en el debate podrán hacer uso de la palabra si lo consideran necesario para explicar su voto; en un número que no exceda de 2 a favor y 2 en contra y por tiempo máximo de dos (2) minutos por cada participante.

ARTÍCULO 64º: En la votación nominal, el Secretario General llamará a lista y cada miembro al ser nombrado expresará su voto manifestando precisa y únicamente, SI o NO, según sea su voluntad. El resultado de toda votación nominal constará en el Acta, con expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubieren emitido.

ARTÍCULO 65º: La votación será nominal siempre que así lo solicite algún miembro del Consejo Comarcal y la Plenaria en votación ordinaria y sin discusión lo acuerde.

ARTÍCULO 66º: La votación será secreta, cuando deba hacerse una elección, salvo los casos en que este Reglamento o los miembros presentes dispongan que la elección sea nominal.

ARTÍCULO 67º: La votación secreta, excepto cuando se trata de una elección, se efectuará depositando cada miembro su voto en una bolsa que le presentará el Secretario.

ARTÍCULO 68º: En la votación secreta sólo hay lugar a rectificación en el caso de que el número de votos recogidos no sea igual al de los votantes.

ARTÍCULO 69°: La votación también será secreta cuando en cualquier caso así lo solicitare algún miembro del Consejo esta propuesta se acordará sin discusión.

ARTÍCULO 70°: Todo miembro tiene derecho a pedir, antes o durante la votación que se le de lectura nuevamente al texto del proyecto o cualquier parte de el, aunque ya este cerrada la votación.

ARTÍCULO 71°: El Secretario del Consejo enterará diariamente al Presidente, de los documentos que hubieran entrado a su despacho para que este resuelva, que curso han de dárseles.

ARTÍCULO 72°: Los miembros del Consejo Comarcal tienen derecho a pedir al Secretario, informe acerca de los proyectos o documentos que hayan ingresado y que a su juicio se hubieren omitido. Si la explicación no es satisfactoria podrán ante el Consejo solicitar su reconsideración.

ARTÍCULO 73°: Todo anteproyecto que el Consejo no tenga claro pasará a una de las Comisiones, indicando en una nota marginal el término concedido para despacharlo.

CAPITULO X

DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO COMARCAL DE KUNA YALA SECCIÓN I DE SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 74°: La Junta Directiva esta formada por el Presidente, Vicepresidente, un secretario, y un Tesorero.

ARTÍCULO 75°: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Velar por la buena organización, administración y funcionamiento del Consejo
- b. Nombrar los integrantes de las Comisiones de Trabajo;
- c. Preparar el orden del Día;
- d. Autorizar las cuestiones imprevistas o extraordinarias del Consejo Comarcal;
- e. Cuidar del mantenimiento del orden del Día y de la observancia de las reglas establecidas en este Reglamento.
- f. Aprobar o improbar los nombramientos y destituciones del personal subalterno del Consejo.

ARTÍCULO 76°: El presidente no podrá participar en los debates mientras ejerza sus funciones, pero cuando es su calidad de simple miembro quisiera tomar parte en la discusión, dejará su silla Presidencial que será ocupada por el Vicepresidente o un miembro de la Directiva en efecto de éste último.

ARTÍCULO 77°: Son atribuciones del Presidente del Consejo Comarcal:

- a. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y del Pleno del Consejo Comarcal y dirigir sus debates.
- b. Cumplir y hacer cumplir la Ley y el Reglamento Interno del Consejo Comarcal.
- c. Firmar toda la documentación del Consejo Comarcal.
- d. En caso de empate votar para decidir.
- e. Solicitar los documentos que requieran los miembros del Consejo que reposen en las oficinas públicas.
- f. Nombrar, destituir y requerir el personal necesario para el funcionamiento administrativo del Consejo Comarcal.
- g. Nombrar Comisiones Especiales.
- h. Presentar ante el Pleno del Consejo Comarcal una información sobre las gestiones realizadas en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.
- i. Representar al Consejo Comarcal.
- j. Coordinar con la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, la administración y el manejo de los fondos asignados al Consejo Comarcal y los generados por éste.
- k. Ejercer las demás funciones que le señalan las leyes y las resoluciones adoptadas por el Consejo Comarcal.

ARTÍCULO 78°: Son atribuciones del Vicepresidente;

- a. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal y ejercer cualesquiera otras funciones que le sean asignada.

ARTÍCULO 79°: Son atribuciones del Secretario:

- a. Asistir con puntualidad a las sesiones.
- b. Redactar y distribuir las Actas de las sesiones y demás documentos que requieran de su trabajo y manejo.
- c. Firmar las Actas de las sesiones y demás documentos cuya autenticidad lo requiera.
- d. Dar lectura a los documentos en las sesiones del Consejo Comarcal.
- e. Redactar los comunicados Oficiales del Consejo Comarcal.
- f. Dar cuenta al Presidente del Consejo Comarcal de todos los documentos que hubieran entrado a Secretaría para que se determine su curso.

- g. Expedir certificaciones y copias de los documentos oficiales del Consejo Comarcal siempre que no tuvieran carácter reservado.
- h. Cumplir con las demás atribuciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 80°: Son Atribuciones del Tesorero:

- a. Efectuar las recaudaciones y hacer los pagos del Consejo Comarcal.
- b. Supervisar los libros de Contabilidad necesarios para el control del movimiento de Tesorería y la ejecución del Presupuesto anual del Consejo.
- c. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo Comarcal los cheques girados contra los fondos del Consejo Comarcal.
- d. Servir de asesor en la elaboración del presupuesto anual del Consejo Comarcal suministrando los datos e informes necesarios.
- e. Todas las demás que le sean asignadas por el reglamento Interno Del Consejo Comarcal.

SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 81°: La elección anual de la JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO COMARCAL KUNA YALA, se llevará a cabo en la fecha y hora establecida por la junta Directiva del consejo. Si por alguna circunstancia la fecha señalada se declare día feriado, de fiesta o duelo nacional, la elección se realizará el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 82°: La entrega de nóminas para la elección vencerá 24 horas antes de la fecha y hora señalada por la JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO COMARCAL KUNA YALA, en sus oficinas ubicadas en la Provincia de Panamá, en que se procederá al sorteo de los números de las nóminas competidoras. Vencido el término anteriormente señalado no se recibirá nómina alguna.

ARTÍCULO 83°: Las nóminas deberán tener un nombre o título que las identifiquen y deberán estar firmada por todos los miembros de las nóminas anotando sus respectivos números de cédula de identidad personal y posición o cargo al que aspira en la misma con la indicación del Corregimiento que representa.

ARTÍCULO 84º: La elección será presidida por el Presidente del Consejo Comarcal, quien será sustituido en sus faltas temporales por el vicepresidente, y en su defecto por el Tesorero. Ningún miembro de la Junta Directiva que corra por la reelección podrá presidir la elección anual. En caso de postulación a la reelección de todos los miembros de la Junta Directiva, se aplicará el principio de el mayor y menor edad.

ARTÍCULO 85º: Sólo podrán votar en la elección anual de la JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO COMARCAL DE KUNA YALA, los Representantes de Corregimiento que integran el CONSEJO COMARCAL DE KUNA YALA, y que tienen derecho a voz y voto (acápito 1 del artículo 3 de la Ley 51 de 12 de diciembre de 1984), anotando en la papeleta el nombre o número de la nómina de su selección.

ARTÍCULO 86º: La votación será secreta a menos que el Consejo decida por mayoría de los presentes (entiéndase por mayoría la mitad más uno) en el pleno que sea nominal.

ARTÍCULO 87º: Quién presida la elección nombrará dos (2) escrutadores que supervisarán la elección procediéndose a declarar abierta la misma. Se llamará a lista a cada uno de los Representantes de Corregimiento a fin de que participen en el proceso de votación y firme el correspondiente libro de registro; de inmediato se le entregará la papeleta que deberá llevar el respectivo sello del Consejo Comarcal de Kuna Yala y la firma del Presidente y Secretario. Para tal efecto se acondicionará un recinto que proporcione garantía de privacidad al momento de ejercer el voto.

ARTÍCULO 88º: Contados los votos, el Secretario de la elección leerá uno a uno y en voz alta los votos que obtenga cada uno de los candidatos, colocando las papeletas a la vista de los escrutadores, quienes apuntarán en un papel los nombres de los candidatos que obtienen votos y el número de votos obtenidos por cada uno.

ARTÍCULO 89º: Bajo la denominación general del voto en blanco o nulo los escrutadores podrán una línea aparte en el papel en que se lleva el conteo de votos para contabilizar los que resulten como tales, es decir en blanco o nulos.

ARTÍCULO 90º: Se considerará voto en blanco o nulo el que encuentre en alguno de los casos siguientes:

1. Toda papeleta de votación en que no aparezca escritura alguna.
2. Toda papeleta en que se vote por nómina no elegible.
3. Toda papeleta en que el nombre de la nómina se preste a confusión.
4. Cuando en la papeleta se consignen los nombres que los cargos a elegir.

5. Cuando no este plasmado en la papeleta el sello de Consejo Comarcal Kuna Yala y la firma del Presidente y Secretario.
6. De existir más votos emitidos que el total de las firmadas se procederá a la eliminación de la diferencia de votos de más, los cuales se escogerán a la suerte o azar.
7. De existir más firmas que votos emitidos, la diferencia se considerará como voto en blanco o nulo.

ARTÍCULO 91°: Las papeletas que no se encuentren comprendidas en los supuestos arriba transcritos se considerarán votos válidos.

ARTÍCULO 92°: Cuando una papeleta contenga frases o palabras ofensivas o cuando en ella se trate de ridiculizar a otra nómina, el secretario de la elección omitirá la lectura de las partes ofensivas o despectivas y el voto será considerado como válido.

ARTÍCULO 93°: Los escritos emitidos en los votos que sean declarado en blanco o nulos no serán leídos en voz alta ante el Consejo.

ARTÍCULO 94°: Todo Representante de Corregimiento presente en la elección tendrá derecho a examinar los votos que hayan sido declarados como votos en blanco o nulos y apelar ante la Junta Directiva del Consejo si bien lo tiene. La apelación se considera en el efecto devolutivo.

ARTÍCULO 95°: Luego que el Secretario de la elección proceda abrir las boletas, apuntadas y distribuidas y contados los votos por los escrutadores, leerá en voz alta el resultado de la votación.

ARTÍCULO 96°: Se declarará triunfadora la nómina que más votos obtenga y se procederá en el mismo acto de votación a su juramentación, integrando la Junta del Consejo Comarcal de Kuna Yala que comenzará a regir el 1 de septiembre de cada año. La proclamación y juramentación de los elegidos contara en la respectiva acta de celebración de la Sesión, la cual será firmada por el Secretario y persona que presida la elección; la toma de posesión de la Junta Directiva electa se hará en la fecha y lugar que determinen coordinadamente la Junta Directiva saliente y la entrante.

ARTÍCULO 97°: Para que la elección tenga validez deberán contar con el quórum requerido, es decir, con la mayoría absoluta, y sólo podrán votar los representantes de Corregimientos que integran el Consejo Comarcal de Kuna Yala con derecho a voz y voto. En caso de empate, la segunda votación se efectuará entre las dos (2) nóminas que obtuvieron la mayoría de los votos en la primera elección, y si en esta también se produjera

empate se decidirá por sorteo. El proceso de votación será de dos (2) horas fijadas por la Junta Directiva en la respectiva Resolución de convocatoria a elección anual de la Junta Directiva del Consejo Comarcal Kuna Yala.

ARTÍCULO 98°: Para decidir por sorteo, el Secretario de la elección anotará en cintas de papel, los nombres de los que hubieran obtenido igual número de votos, las doblará por el medio de modo que lo escrito quede en la cara inferior de dichas papeletas y las depositará en una bolsa vacía, previa inspección de la misma.

ARTÍCULO 99°: La papeleta que resulte favorecida será sacada al azar por el Representante de Corregimiento que para tal efecto designara la persona que presida la elección, declarando electa la nómina que aparezca en la papeleta elegida.

ARTÍCULO 100°: De no cumplirse los requisitos establecidos en éste Procedimiento de elección, las elecciones podrán ser impugnadas o declaradas nulas de comprobarse la violación de lo preceptuado en el mismo.

ARTÍCULO 101°: El procedimiento de Elección Anual de la Junta Directiva del Consejo Comarcal de Kuna Yala forma parte del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Comarcal de Kuna Yala.

CAPITULO XI DE LA JUNTA TÉCNICA COMARCAL

ARTÍCULO 102°: La Junta Técnica de la Comarca es un organismo de coordinación, asesoría y apoyo permanente del Consejo Comarcal y está integrada por todos los funcionarios jefes de las agencias estatales en la Comarca. El coordinador de la Junta Técnicas será el Gobernador (a) de la Comarca.

ARTÍCULO 103°: La Junta Técnica Comarcal realizará los trabajos técnicos básicos para la programación del desarrollo económico y social a nivel provincial y comunal y la evaluación preliminar de los proyectos solicitados y problemas planteados en las reuniones del Consejo Comarcal.

ARTÍCULO 104°: La Junta Técnica Comarcal participará conjuntamente con los Honorables Representante en la elaboración del presupuesto anual de inversiones del Consejo Comarcal.

CAPÍTULO XII DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 105°: Las Comisiones de Trabajo serán organismo auxiliares permanentes del Consejo Comarcal y estarán integradas por los Representante de Corregimientos de la Comarca de Kuna Yala y tendrán como funciones la identificación y el estudio de los problemas y necesidades de la población en campos específicos.

Podrán crearse comisiones tales como:

- Comisión de Salud y Asistencia Social.
- Comisión de Educación.
- Comisión de Cultura.
- Comisión de Recreación y Deportes.
- Comisión de Transporte.
- Comisión de Comunicación y Electrificación.
- Comisión de Viviendas y Obras Comunales.
- Comisión de Producción y Economía.
- Comisión de Asuntos Legales.

Estas comisiones coordinarán sus labores con la Junta Técnica Comarcal, Juntas Comunales, Asociaciones Campesinas, Organizaciones Sindicales, Cooperativas y otros organismos de desarrollo económico social.

ARTÍCULO 106°: Todos los Representantes de Corregimiento, participarán en las comisiones de Trabajo en las cuales habrá al menos un Representante por cada Comunidad. Un representante podrá formar parte de dos o más Comisiones.

ARTÍCULO 107°: El o la Presidenta del Consejo Comarcal coordinará las labores de dichas Comisiones en las que laborarán los servidores públicos según sus afinidades.

ARTÍCULO 108°: Los Honorables Representante de Consejo Comarcal Kuna Yala podrán crear comisiones ad-hoc, en casos de contingencias.

CAPITULO XIII

DE LA COMPETENCIA DE MINSITRO Y OTROS FUNCIONARIOS A NVEL NACIONAL.

ARTÍCULO 109°: Los Ministros y demás servidores públicos, a nivel nacional invitados a las sesiones se ubicarán en puestos especiales en la Mesa Principal.

ARTÍCULO 110°: Las preguntas, solicitudes, quejas, problemas que se presenten a los invitados se harán por escrito y serán sustentadas verbalmente por lo voceros o designados especiales.

ARTÍCULO 111°: Los Ministros y su equipo de trabajo responderán verbalmente a las preguntas que se le formulen. No obstante, los funcionarios a nivel nacional pueden rendir sus informes por escrito dentro de los quince (15) días siguientes a la reunión del Consejo Comarcal a la que han comparecido.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 112°: Cada vez que este reglamento se refiere a días, se entenderá como días hábiles, siempre que no se indique expresamente lo contrario o no pugne con disposiciones constitucionales. No son días hábiles, los sábados, domingos, días de fiesta nacional, días feriados o de duelo nacional y aquellos en que con motivo justificado el Consejo Comarcal resuelva no celebrar la sesión.

ARTÍCULO 113°: Una vez aprobado éste Reglamento por el Pleno del Consejo Comarcal Kuna Yala se gestionará su publicación para el uso de los Representantes y para conocimiento de los servidores públicos y de los particulares en general.

ARTÍCULO 114°: Lo no previsto en este Reglamento por el cual se regula la Ley 51 del 12 de diciembre de 1984 podrá ser normado transitoriamente por la Junta Directiva del Consejo, para que resuelva sobre el particular.

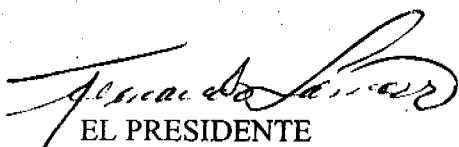
ARTÍCULO 115°: Las adiciones, supresiones o reformas al presente Reglamento se harán mediante Resoluciones motivadas aprobada por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes , de los miembros del Consejo Comarcal.

ARTÍCULO 116°: Los gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo Comarcal, serán sufragados por los fondos asignados a este organismo, en el Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO 117°: Las normas relativas al nombramiento, salarios y estructura del personal del Consejo Comarcal de Kuna Yala, así como sus funciones, derechos, deberes, prohibiciones, régimen disciplinarios y de Administración de Recursos Humanos serán establecidas por el presidente del Consejo, sobre bases de capacidad, competitividad, eficiencia, productividad, disciplina, estabilidad y lealtad del personal. Y estarán sujetas a la aprobación de la Junta Directiva del Consejo Comarcal.

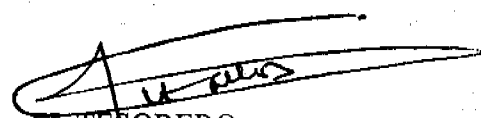
La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinte (20) días del mes de abril del año dos mil Seis.


EL PRESIDENTE
H.R. FERNANDO LAMAS


EL SECRETARIO
H.R. FIDELIO ALFARO


EL VICEPRESIDENTE
H.R. TEOBALDO GARCIA


EL TESORERO
H.R. LUIS CARLOS CEBALLOS